



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Falta de respuesta a escrito de XXX (nº XXX)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **413/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de respuesta, por parte de esa Administración, al escrito presentado en el Registro con fecha XXX (XXX) por medio del cual un ciudadano solicitaba una certificación de la referencia catastral actual de varias fincas.

El ciudadano expuso en la instancia presentada que *“para proceder a la asignación de la propiedad de ciertas fincas XXX, me pide el Catastro que necesito por parte del Ayuntamiento me relacione las referencias a cambiar del Catastro antiguo, XXX. En el “solicito” de la instancia pide: “dichas certificaciones pedidas por el catastro para proceder al cambio de titularidad que me pide el propio catastro”*.

Admitida la queja a trámite, el pasado 4 de junio nos dirigimos a V.I. con el fin de conocer si el Ayuntamiento había ofrecido una respuesta a esta petición.

Tal y como advertíamos en nuestra solicitud, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta puesto que no ha remitido la copia de la respuesta que se hubiera dictado ni otra información, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Sin duda conoce la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a las solicitudes interpuestas por los ciudadanos, obligación recogida en el



artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Precisamente la obtención de una respuesta también se considera una de las manifestaciones del derecho a la buena administración. La proyección de ese derecho ha sido objeto de consideración en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas los días 28 a 30 de octubre de 2024, que han tenido por objeto “*La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración*”. A su conclusión, el Defensor del Pueblo de España y los Defensores Autonómicos aprobaron de un Decálogo que sintetiza los aspectos más relevantes en que se manifiesta la buena administración en las relaciones de los entes públicos con los ciudadanos, destacando entre ellos que la buena administración es incompatible con la falta de respuesta y la inacción administrativa.

Además, el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En consecuencia, esa Corporación debe dictar la resolución que corresponda sobre la pretensión que ha formulado el solicitante y notificársela a la mayor brevedad, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal. En caso de que procediera su desestimación, debería dar a conocer al solicitante los motivos en los que pudiera fundamentarse.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a dar respuesta formal a la petición dirigida por un ciudadano a ese Ayuntamiento, presentada en el Registro municipal con fecha XXX (nº XXX).

SEGUNDA: Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).